

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00105-00
Auto # 1122

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **CLAUDIA ROCIO OSPINA VICTORIA**, en representación de la menor **L.M.C.O.**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- a) No se indica en el poder ni en la demanda en contra de quien se dirige la demanda.
- b) Debe precisar la cuantía, teniendo en cuenta que solicita medidas cautelares.
- c) Las facultades del poder se refieren al C.P.C., ya derogado.
- d) No se indica el domicilio común anterior de **LUIS ARMANDO CUERO RENTERIA** y **TANIA LORENA QUEVEDO ORTEGA**, ni el domicilio de la menor demandante.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

- 1. Inadmitir la presente demanda.
- 2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ